Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO[1] VICTOR HUGO GRACIA VEGA contra NELSON JAVIER LOZANO ACEVEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01544-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsana en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **VICTOR HUGO GRACIA VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.311, en contra de **NELSON JAVIER LOZANO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.563, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -acta de conciliación-.[3]:

a) UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE $1'200.000.oo, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento adeudados, obligación contenida en el acuerdo conciliatorio No. 1602-1746.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese [5],

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.
[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 111 **hoy** 4 de octubre de 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac2016e2201f855abedafd82a0364ac5a605d189a8eb0933080a6167d0498283
Documento generado en 29/09/2021 09:34:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica